Año de 1945 Viernes 1.º de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Mayo de 1945 sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 12 de Marzo de 1938 y Ley de 14 de Marzo de 1942 a los supervivientes del Ejército Español que tomaron parte en la defensa de Cascorro, Caney y Lomas de San Juan (Cuba) y Baler (Filipinas).

El Decreto de la Jefatura del Estado de doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho concede el grado honorario de Teniente del Ejército Español a cuantos en las cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores del Movimiento Nacional.

La Ley de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos concede una pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales a cuantos veteranos carlistas supervivientes de aquellas Cruzadas les fuese expedido por el Ministerio del Ejército el título de Teniente Honorario, con arreglo al mencionado Decreto.

Los beneficios de las dos disposiciones mencionadas se contraen exclusivamente a los veteranos carlistas; pero es el caso que en nuestra Historia Militar moderna existen supervivientes de las campañas coloniales que pusieron de relieve las heroicas virtudes de la raza y que son dignos de ostentar el mismo galardón de aquellos veteranos; así ocurre con los que encuadrados en Unidades del Ejército, resistieron en el fuerte de Cascorro (Isla de Cuba) el ataque de los insurrectos en el año mil ochocientos noventa y seis, así como a los que intervinieron en la defensa de Baler (Filipinas), El Caney y Lomas de San Juan (Cuba), en el año mil ochocientos noventa y ocho, llegando su heroismo a despertar la admiración y el respeto en las fuerzas contrarias, que les rindieron los máximos honores militares.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El Decreto de la Jefatura del Estado, de doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que concede el grado de Teniente Honorario del Ejército Español a los que tomaron parte en las Cruzadas del siglo XIX, se hace extensivo a los que, encuadrados en Unidades del Ejército, resistieron en el Fuerte de Cascorro (Isla de Cuba) el ataque de los insurrectos en el año mil ochocientos noventa y seis, así como a los que intervinieron en las defensas de Baler (Filipinas), El Caney y Lomas de San Juan (Cuba) en el año mil ochocientos noventa y ocho.

Artículo segundo. A los supervivientes de los hechos de armas a que se refiere el artículo anterior que se les conceda el grado de Teniente Honorario, disfrutarán de los beneficios económicos que a los veteranos carlistas concede la Ley de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que les será en un todo de aplicación a partir de la publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.
FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 18 Mayo, n.º 138.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de Mayo de 1945 creadora de los sellos de 0,75, 0,80 y 1,35 pesetas para franqueo correspondencia internacional, certificados y paquetes muestra, respectivamente.

Ilmo, Sr.: Conviniendo al interés del Estado, como a la simplificación de servicios, la incorporación a los hoy establecidos de sellos de Correos por valores que referidos a las tarifas actuales, eviten la duplicación de signos para alcanzar totales frecuentes en la exacción de las tarifas en vigor, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá con toda urgencia a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, la que otorgará, en su caso, previo informe de la Oficina Filatélica del Estado, modelos de sellos de correos de los siguientes precios:

a) De 1,35 pesetas, para que pueda atenderse con tal signo simplemente, sin necesidad de acudir a acumulaciones que complementen la tarifa de los llamados paquetes muestra.

b) De 0,80 pesetas, para que, por modo semejante, se verifique la exacción de las cartas certificadas.

c) De 0,75 pesetas, al fin de que quede subsanada la omisión hasta aquí padecida para la correspondencia con el extranjero.

Segundo. Una vez aprobados dichos modelos por la Dirección General del Timbre y Monopolios se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las emisiones correspondientes y por cuantía para cada uno de ellos de cinco millones de ejemplares, con reservas de 50.000 de cada emisión para la Oficina Filatélica del Estado.

Tercero. La emisión de tales sellos no implica su uso exclusivo, toda vez que puede ofrecerse el caso de que se carezca de existencias de ellos en sitios o momentos determinados, circunstancias en la cual se reintegrarán los servicios a que queden afectos por sumas de valores de menor cuantía, como hasta aquí se ha venido verificando.

Cuarto. De igual modo tales efectos, con excepción de los dedicados a la correspondencia con el extranjero, podrán, a su vez, formar parte de franqueos superiores si así conviniese a la simplicidad o se careciera de otros más adecuados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Mayo de 1945.—P, D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 26 Mayo, n.º 146.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Ilmo. Sr.. Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renuncias de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluído el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán ven-

der el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1945.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del B. O. del E., 24 Mayo, n.º 144.)

ORDEN de 22 de Mayo de 1945 por la que se dan normas y precios para el cultivo de la patata de segunda cosecha.

Ilmo. Sr.: Las razones que en el verano de 1943 aconsejaron a este Ministerio dictar la Orden de 19 de Mayo de aquel año, con objeto de incremetar y fomentar la producción de patata de segunda cosecha, en las zonas del Sur y Levante de nuestra Peninsula, se repiten en este año con una mayor intensidad, por ser la sequía mucho más prolongada que en dicho año y por extenderse sus desastrosos efectos a mayor número de producciones.

Es indudable que en el momento actual los dos factores que más pueden inclinar al agricultor a aumentar la superficie de cultivo de esta segunda cosecha son el precio remunerador y el disponer del abono necesario para esta producción.

Igualmente contribuirá a aumentar la cantidad de productos destinados a la alimentación de la población, el obtener el mayor rendimiento posible de las cosechas extratemprana y temprana, manteniendo la planta sin arrancar hasta que llegue a total terminación su ciclo vegetativo.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º El precio que regirá en la presente campaña para la patata de segunda cosecha, producida en las comarcas del Sur y Levante, cuyo arranque tiene lugar a partir de 1.º de Diciembre, será de 0,90 pesetas kilogramo.

Este precio se entiende para la patata en el campo, arrancada, a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio alguno.

Art. 2.º Los cupos de entrega forzosa serán iguales para cada agricultor a los fijados el pasado año para dicha cosecha. El exceso de entrega será considerado como cupo excedente y se pagará con una prima de 0,20 pesetas en kilogramo.

Art. 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Dirección General de Agricultura, a través del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se darán las máximas facilidades para la utilización como simiente, de aquellas variedades más apropiadas, obtenidas en las mismas zonas.

Art. 4.º La Dirección General de Agricultura dará las órdenes oportunas para que de los próximos cargamentos de abonos nitrogenados que se reciban se destine a este cultivo la cantidad no inferior a 40 kilogramos de nitrato nítrico por hectárea, o su equivalente en otras clases de nitrógeno.

Art. 5.º Queda autorizada la Dirección general de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en lo artículos anteriores.

Art 6.º Quedan autorizados los Comisarios de Recursos o, en su caso, los Gobernadores Civiles, para, previo el informe de la Jefatura Agronómica de cada provincia, prorrogar los precios de la patata extratemprana y temprana, fijados en la Orden de 7 de Abril de este año, hasta la fecha en que se estime que la planta ha de dar su máximo rendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1945.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del B. O. del E., 24 Mayo., n.º 144.)

SUBSECRETARÍA

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales.

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de Julio de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibido la quema o destrucción de paja de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruída. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.»

Las Juntas Agrícolas locales vienen obligadas a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto, y en armonía con lo prevenido en el punto segundo de la Orden de este Ministerio, de fecha 22 del corriente mes, no permitirán la entrada de ganado de ninguna especie en aquellas parcelas recolectadas con cosechadora, hasta tanto no se haya recogido la paja de las mismas.

En atención a que lo dispuesto se refiere a fincas de superficies relativamente grandes, deberá ser visitado el mayor número posible, por el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, no solo para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado, sino también para conocer el resultado de la cuantía de las cosechas, que puede apreciarse con la observación del rendimiento en grano de las cosechadoras en la recolección.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1945.—El Subsecretario, Carlos Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 27 Mayo, n.º 147.)

1085

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en orden circular recibida en este Gobierno civil dispone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Terminado el día doce del actual el plazo de tres meses (dos para los Ayuntamientos y uno más para la totalización de los datos por las Diputaciones) concedido para el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la ordenación de los archivos locales y expuestas por distintas Corporaciones razonables argumentaciones sobre la insuficiencia del mismo, se amplía en otros seis meses, a contar de aquélla fecha, esperando de los señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y Forales, Cabildos Insulares y Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos, así como de los señores Secretarios y funcionarios especiales, encargados de aquéllos archivos, continúen poniendo el máximo celo en el cumplimiento de aquella circular.

Como con independencia de la obligación que la legislación referente a Administración Local impone sobre formación de Inventarios totales, y que subsiste, el fin primordial perseguido con la Circular anterior es el de salvaguardia del tesoro documental de carácter verdaderamente histórico o realmente importante de los archivos locales (con abstracción de la multitud de antecedentes estrictamente burocráticos que escaso interés pueden encerrar para el Catálogo documental previsto, como meta de la larga labor iniciada), se llama la atención sobre la conveniencia de costreñir, por ahora, la labor de mención especial de documentos a aquellos que por estar escritos en pergamino, en tipos antiguos, formar legajos de documentos también antiguos o constituir antecedentes de actuaciones verdaderamente importantes de la historia o administración de la localidad, merecen tal mención.

Como base de tales menciones especiales y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos, a los señores funcionarios encargados de los Archivos locales no se les ha exigido una capacitación adecuada de la técnica correspondiente, procede para la determinación más concreta del aspecto de mayor interés de los Archivos referidos, el histórico, y como base de futuros perfeccionamientos, la emisión de los informes adecuados que deberán enviarse en cada provincia a las Diputaciones Provinciales para, unificados por ésta, y recogidos para sus propios antecedentes, remitirlos al Instituto de Estudios de Administración Local.

Tales informes deberán consignar los datos mínimos siguientes:

1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo? ¿Cuantos?

2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos?. ¿Cuantos?.

3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos?. ¿Cuantos?.

4.º A pesar de los caracteres de la letra ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y documentos indicados?»

Lo que se hace público es este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y funcionarios a quienes afecta la transcrita orden.

Segovia, 29 de Mayo de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3129

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 11 de Diciembre de 1944

En la ciudad de Segovia a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. David Herrero Lozano, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resumen de alteraciones y altas y bajas del personal acogido en la Residencia Provincial y Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, así como de enfermos pobres de la provincia en el Hospital de la Misericordia, durante el pasado mes de Noviembre.

Enfermos mentales.—San Ildefonso.—La Comisión, accediendo a solicitud de don Pablo Gómez Cordero, mayor de edad, industrial y vecino de San Ildefonso, acuerda autorizar el ingreso en el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, de la esposa, enferma mental del solicitante doña Carmen Ortiz de Urvina, en concepto de distinguida de 1.ª clase, abonando el Sr. Gómez Cordero en la Depositaría provincial, por mensualidades adelantadas, la cantidad de 15 pesetas diarias en pago de las estancias que su dicha esposa enferma cause en el indicado Sanatorio, a cuya enferma deberá también facilitar toda clase de ropas, calzado y efectos de uso personal de aseo y lavado de ropa.

Alienados.—Aldea Real.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Plácida Escribano Herranz, mayor de edad, casada y vecina de Aldea Real, solicitando la reclusión y tratamiento en Establecimiento adecuado de su esposo Juan Tardón Herranz, de 4[illegible] años de edad y enfermo de enajenación mental peligrosa, cuyo perturbado, en pleno estado de agitación, fué internado con carácter provisional y de manera urgente en el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 2 de Diciembre actual; la Comisión, ante la justificada necesidad de reclusión del enfermo antes indicado y la regular situación económica del mismo y su esposa, acuerda:

1.º Ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional del enfermo Juan Tardón Herranz, en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación, y

2.º Imponer a la solicitante Plácida Escribano, esposa del repetido enfermo, la obligación de abonar a

los fondos provinciales la cantidad de 1,50 pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho esposo cause en el Sanatorio provincial, aportación que efectuará la interesada en la Depositaría por mensualidades vencidas y a partir del día 2 de Diciembre actual.

Idem.— Santovenia. — Jemenuño. Dada cuenta de expediente instruído ante la Diputación a instancia de Hilario Burgos Ramiro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santovenia, solicitando la reclusión y tratamiento de su hija Tomasa Burgos Rubio, de 23 años, soltera y enferma da enajenación mental peligrosa, cuya paciente en pleno estado de agitación ingresó con carácter provisional y urgente, en el Sanatorio psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el día 6 de Diciembre actual, justificándose en el expediente además de la necesidad de reclusión de la perturbada Tomasa Burgos, natural y vecina de Santovenia (Segovia), que el solicitante, padre de dicha alienada Hilario Burgos, posee algunos bienes, la Comisión acuerda:

1.° Ratificar el ingreso de la enferma Tomasa Burgos en el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a don Hilario Burgos Ramiro, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 75 céntimos diarios en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su hija enferma cause en el Sanatorio Provincial, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial por trimestres y a partir del día 6 de Diciembre actual.

Maternidad Provincial.—Madriguera.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Lucas Martín Sanz, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Madriguera, solicitando autorización de ingreso y asistencia en Maternidad de su esposa Esperanza Villas y cuya enferma en grave estado ingresó, con carácter urgente y por prescripción del Médico de asistencia pública y domiciliaria de Madriguera, en la Sección de Maternidad provincial el día 14 de Noviembre último, habiendo sido asistida de parto normal por el personal facultativo provincial, y teniento en cuenta que dicho solicitante, así como el padre de la paciente don Mateo Villas, poseen riqueza rústica y pecuaria de consideración; la Comisión acuerda ratificar el ingreso y asistencia en Maternidad de la enferma Esperanza Villas, imponiendo al esposo de la misma Lucas Martín, la obligación de abonar a la Diputación la cantidad de 225 pesetas, importe de derechos reglamentarios de estancias, medicamentos y asistencia facultativa prestada a dicha enferma en Maternidad, cuyo pago efectuará en la Depositaría provincial.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para la crianza de los niños Leonor, Faustino, Rosario, María Mercedes, Santiago y María del Rosario, solicitan Consuelo Espinosa, viuda y vecina de Segovia; Gregoria Gila, soltera, de Hontoria; Nicolás Herrero, casado, de Lastras de Cuéllar, y Demetrio Moreno, Demetrio Martín y Rufino Alvarez, obreros, casados y vecinos de Segovia.

Manicomio Provincial.—Ganado.— Visto el oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, trasladando acuerdo de la misma, por el que se determina que el precio de los dos sementales que, ya castrados, dicha Junta envió a la finca de Quitapesases por Abril del pasado año de 1943, sea el de 4.000 pesetas en total; la Comisión acuerda aceptar la nota de precio propuesta por la repetida Junta de Fomento Pecuario y abonar las 4.000 ptas. por los dos ejemplares bovinos, uno de los cuales hubo necesidad de sacrificar por encontrarse enfermo y en pésimas condiciones de trabajo.

Bienes provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada del documentado informe emitido por los señores don David Herrero Lozano y don Ricardo de Cáceres y Torres, Presidente y Gestor, respectivamente, de la Excelentísima Diputación provincial, en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía interpuesta por don Salvador Bernal Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, contra la Diputación Provincial y el señor don José de Rúspoli y Alvarez de Toledo, Duque de Alcudia, sobre reversión de dominio y nulidad de contrato de permuta de una finca sita en término de Zamarramala, y que el escrito de contestación a dicha demanda, se formule, en tiempo y forma, por el Abogado asesor y Secretario de la Corporación don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, según está determinado por acuerdo de 18 de Agosto último.

Bienes provinciales.—A propuesta del Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda que por la Sección de Construcciones Civiles se tase nuevamente la casa propiedad de la Residencia Provincial, sita en esta Ciudad, calle de San Agustín, número 2, y que, después, se informe por Secretaría lo conveniente, a fin de proceder a la venta de dicho inmueble en pública subasta, para lo que fué autorizada oportunamente por la Superioridad, esta Excma. Diputación.

Arbitrios provinciales.—Anuncios. Dada cuenta de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, trasladando acuerdo de dicha Junta, por el que se ruega a la Excelentísima Diputación que los edictos, anuncios y circulares de la misma que sea preciso publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo sean con carácter gratuíto, dado que los fines que persigue la repetida Junta no son de tipo mercantilista, sino de carácter general beneficioso para los intereses pecuarios que tan directamente afectan a la economía provincial, quedando excluídos de aquéllos los anuncios de subastas de pastos que son abonados por los propios interesados a través de aquella Junta; la Comisión acuerda acceder gustosa a la petición que queda consignada, hecha por la precitada Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia.

(Continuará)

1086

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Gasolina para usos agrícolas y labores de recolección

Con el fin de dar comienzo a la distribución de gasolina para las labores de recolección de cereales (trilla y aventado) a los poseedores de tarjetas J., por la presente se hace saber a los mismos, que deben presentar en éstas oficinas la documentación correspondiente como en años anteriores, así como también la ficha C-1 de productor del Servicio Nacional del Trigo correspondiente a 1945, antes del 10 de Junio; pues pasada dicha fecha no se podrá ya informar a la Superioridad los cupos correspondientes.

Segovia, 30 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

1072

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Carlos Velayo Rico, Ingeniero Industrial, en nombre de la «Eléctrica Segoviana S. A.» solicita en instancia fecha Abril de 1945, la autorización administrativa necesaria para modificar la linea de alta tensión que actualmente alimentan los pueblos de Encinillas y Roda de Eresma, las cuales han sido adquiridos por aquella Sociedad y al alimentar sus casetas de transformación desde Valseca, interesa acortar y simplificar el trazado.

Parte la línea cuya construcción se solicita desde la caseta que la Sociedad peticionaria tiene en Valseca, yendo en una sola alineación recta hasta la caseta transformadora de Encinillas, cortando a la carretera de Madrid a León por Segovia en el kilómetro 10,860 y a las líneas telefónicas y telegráfica situadas paralelamente a la carretera de Encinillas a Roda, va la línea con nueva dirección que se mantiene casi hasta el final donde forma un ángulo, entrando seguidamente a la caseta de Roda.

La longitud total de la linea es de 4,943 kilómetros y se desea construir para una tensión de división de 5.000 voltios, con tres conductores de cobre de 3 m/m de diámetro soportados por aisladores adecuados fijos a postes de madera.

A los fines de obtención de la autorización administrativa presenta la Sociedad peticionaria un proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayo Rico, en el que se derivan las líneas que pretende construir, que consiste en una línea trifásica con el trazado descrito anteriormente, y que lleva los documentos, memoria, planos, presupuestos y relación de propietarios, este último a los fines de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que solicita.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, a fin de que quien se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio que estimase oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 24 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación de propietarios

Cipriano Arahuetes, Paulino Aguado, Benito de Benito, Juan de Andrés, Tiburcio Velasco, Ciriaco Cuadrado, Epifanio de Prados, Braulio del Real, Ayuntamiento Valseca, Eugenio Rincón, Agustín Hernán, Agustín Hernanz, Perdidos, Perdidos Emilio Herranz, Tiburcio de Marcos, Teodoro Peña, José Gómez, Mariano Sanz, Cleto Barroso, Cañada, Simón Regidor, Carretera, Rufino Llorente, Tiburcio de Marcos, Antonio de Andrés, Simón Regidor, Alejandro Romano, Paula García, Simón Regidor, Rufino Llorente, Ines Martín, Ignacio Pérez, Basilio Velasco, Paco Rubio, Cañada, Cañada, Cañada, Camino, Camino, Condesa de Bornos, Cañada, H. Basilio Velasco, Tomás de Frutos, Mariano Santos, Tiburcio de Marcos, Eustaquio Gómez, Julio Velasco, Juan Rubio, Luciano Gil, Elías Romano, Juan Rubio, Constancio Barroso, Inocente Marcos, Pablo García, Francisco Cerezo, Basilio Velasco, Domingo de Frutos, Mariano Miguel, Julio Velasco, Inés Martín, Felisa Arribas, Marcelino Vallejo, Faustino de Frutos, Inocente de Marcos, Juan de Marcos, Mariano de Miguel, Vd.ª de Cecilio, Claudio Perlado, Esteban Velasco, Julio de Frutos, Elías Romano, Mariano de Frutos, Elías Romano, Teresa Centeno, Juan Gimeno, Braulio de Marcos, Teresa Centeno, Juan Rubio, Adrián Sebastián, Pedro de Frutos, Antonio de Frutos, Tomás de Frutos, Francisco Velasco, Faustino Arnando, Atanasio Alvarez, Germán Peña, Julián de Frutos, Faustino Velasco, Francisco Rubio, Manuel de Frutos, Martín de la Flor, Federico de Marcos, Tomás de Frutos, Marcilo Herranz, Germán Peña, Basilio Olones, Francisco de Marcos, Bonifacio Gilarranz, Camino, Paulo Fuentes.

1071

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de la travesia de Arévalo, en el Camino Nacional núm. VI de Madrid a La Coruña y Ferrol del Caudillo, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al señor Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 28 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

Relación nominal de propietarios a quienes se pretende expropiar sus fincas en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, con motivo de la construcción de las obras necesarias para la supresión de la travesía de Arévalo, en el Camino Nacional núm. VI de Madrid a La Coruña y Ferrol del Caudillo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	Clase de cultivo
1	Ayuntamiento	Martín Muñoz de la Dehesa	Prado
2	Dolores Manglano	Madrid, Fernando VI, 17	Cereal
3	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
4	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza Colón, 2	—
5	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
6	Jesusa Croizar Romero de Tejada	Madrid, Sagasta, 24	—
7	Viuda de Fernando Pérez González.	Rapariegos (Segovia)	—
8	Severo Hernández Rueda	Martín Muñoz de la Dehesa	—
9	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
10	María Sáiz de Varanda	Madrid, García Morato, 155	—
11	María Andrés Vela	Martín Muñoz de la Dehesa	—
12	Daniel Muñoz Martín	Arévalo	—
13	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
14	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
15	Viuda de Baldomero Sanz Casas	Madrid, A.ª R. Victoria, 54	—
16	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
17	Estanislao Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
18	Jesusa Goizar Romero de Tejada	Madrid, Sagasta, 24	—
19	Estanislao Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
20	Julián González Heredero	Segovia, Ronda Chiste, 6.	—
21	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
22	Jesusa Croizar Romero de Tejada	Madrid, Sagasta, 24	—
23	Hs. de Pablo Lázaro Matías	Madrid, Canarias, 14	—
24	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
25	Viuda de Fernando Pérez González.	Rapariegos (Segovia)	—
26	Cruz Valera Soblechero	Donhierro (Segovia)	—
27	Pedro Muñohierro Carretero	Arévalo	—
28	Severo Hernández Rueda	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
29	Ayuntamiento	Martíu Muñoz de la Dehesa.	Prado
30	Piedra Redondo Caro	Martín Muñoz de la Dehesa.	Cereal
31	Aurelio Yagüe Hernández	Rapariegos (Segovia)	—
32	Jesusa Croizar de Romero	Madrid, Sagasta, 24	—
33	José Cantalapiedra de Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
34	Estanislao Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
35	Viuda de Fernando Pérez González.	Idem ídem	—
36	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
37	Francisco Rueda Canto	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
38	Hs. de Juan de Dios Redondo	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
39	Severo Hernández Rueda	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
40	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
41	Viuda de Isaac Galindo Negro	Rapariegos (Segovia)	—
42	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
43	Viuda de Fernando Pérez González.	Rapariegos (Segovia)	—
44	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
45	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón 2.	—
46	Hs. de José Cantalapiedra Castro	Pozaldez (Valladolid)	—
47	Eduardo Yrañez Cantero	Madrid, Génova, 3	—
48	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
49	Hs. de Fernando Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
50	Hs. de Juan de Dios Redondo Caro.	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
51	Cruz Valero Soblechero	Donhierro (Segovia)	—
52	Hs. de Fernando Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
53	Juan de Dios Redondo Caro	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
54	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
55	Julio Sáez Rueda	Villanueva de Gómez	—
56	Hs. de Redondo Caro	Martín Muñoz de la Dehesa.	—
57	Victoriano Rueda Vara	Martín Muñoz de la Dehesa	—
58	Estanislao Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
59	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón 2.	—
60	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
61	Victoriano Rueda Vara	Martín Muñoz de la Dehesa	—
62	Isidro García Vara	Arévalo	—
63	Clementino Martín Labrador	Martín Muñoz de la Dehesa	—
64	Victoriano Ru da Vara	Martín Muñoz de la Dehesa	—
65	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
66	María Luisa Velasco González	Pajares de Adaja	—
67	Carlos Varó Menéndez	Valladolid, General Mola, 2	—
68	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
69	Victoriano Rueda Vara	Martín Muñoz de la Dehesa	—
70	Juan de Dios Redondo Caro	Martín Muñoz de la Dehesa	—
71	Dolores García Sánchez	Arévalo	—
72	Valentín Saiz Rodríguez	Martín Muñoz de la Dehesa	—
73	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
74	Longino Gutiérrez Velasco	Martín Muñoz de la Dehesa	—
75	Estanislao Pérez González	Rapariegos (Segovia)	—
76	Concepción Azpiro Carrión	Madrid, Plaza de Colón, 2.	—
77	Luis Izquierdo Martín	Arévalo	—
78	Petra Martín Martín	Martín Muñoz de la Dehesa	—
79	Victoriano Rueda Vara	Martín Muñoz de la Dehesa	—
80	Luciano Martín González	Arévalo	—
81	Francisco Revidarechtt Collado	Arévalo	—
82	Luciano Martín González	Arévalo	—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1079

FRUMALES

Don Isidro Cabrero Gómez, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Frumales.

Hago saber: Habiendo sido aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario importante en noventa y tres mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, trescentimos (93.433,03 pesetas), las cuales han sido tomadas de as existencias resultantes en arcas al cerrar el ejercicio en 31 de Diciembre de 1944, para la construcción de tres casas habitación para empleados municipales, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, planos y proyecto del señor Aqruitecto encargado de las obras, etc. en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la povincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Muuicipal y demas disposiciones posteriores.

Frumales a 22 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Isidro Cabrero Gómez.

1068

CHAÑE

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chañe, a 24 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1078

CARBONERO EL MAYOR

Formuladas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1944 y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público por término de quince días, a fin de que los habitantes del término de puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y los ocho días seiguientes, las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Carbonero el Mayor a 25 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Daniel Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1081

URUEÑAS

EDICTO

Don Lucio Arroyo Sanz, Juez municipal de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal Civil entre partes como demandante don Gervasio Sebastián Guijarro, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Peña Alvaro, por reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas por haber tenido que asistirle, cuidarle y asearle en los cincuenta últimos días de su vida y de medicamentos, asistencia médica y los de entierro y funeral del mismo, y se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En Urueñas a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; por presentada la precedente demanda con su duplicada y cédula personal que se acompaña, se admite con la de sin perjuicio, convóquese a las partes al juicio verbal civil que se solicita, señalando para la comparecencia el día quince de Junio próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuya comparecencia acudirán las partes con las pruebas que les convenga; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá en rebeldía parándoles el perjuicio a que dieren lugar. El señor don Lucio Arroyo Sanz, Juez municipal, así lo acuerda, manda y firma de que yo el Secretario habilitado certifico.—Lucio Arroyo. El Secretario, Blas Horcajo.

Lo que se hace público por medio del presente para que sirva de citación en forma, a los demandados que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Peña Alvaro, se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Urueñas, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lucio Arroyo.—El Secretario habilitado, Blas Horcajo.

1084

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso

Cumpliendo lo ordenado en la Carta Fundacional y Reglamento interior porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma durante todo el mes de Junio en las especialidades teórico prácticas que a continuación se detallan: Mecánica-Ajuste, Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico.

En todas estas profesiones se cursan asignaturas complementarias de Matemáticas y Cultura general, de acuerdo con el programa de cada grupo o especialidad.

Dede advertirse que una vez efectuado el ingreso, todas las enseñanzas son gratuítas así como el material y herramienta necesaria en clases y talleres. Estos se han ampliado y mejorado para el curso próximo y muy especialmente el taller de Electrotecnia, que muy en breve será instalada una Central y un magnífico laboratorio.

Se tiene en proyecto también ampliar la cantidad y cuantía de becas a cuantos alumnos se hagan acreedores a ello, y muy especialmente a los que proceden de los pueblos de la provincia.

Nota. En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador n.º 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso durante todos los días laborables del referido mes de Junio de cinco a seis de la tarde. —El Secretario, L. Roldán.—V.º B.º: El Director, M. Palomares.

IMPRENTA PROVINCIAL